

SENTENCIA N°. 051

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores BLANCA YANET BUSTAMANTE MENDOZA y DIEGO FERNANDO VILLADA CÓRDOBA

II.- TRAMITE:

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, entre los esposos BLANCA YANET BUSTAMANTE MENDOZA y DIEGO FERNANDO VILLADA CÓRDOBA, y habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, la cual fue admitida mediante auto No. 1115 de fecha 23 de septiembre de 2022, ordenándose notificar al cónyuge, la cual se hizo a través del curador ad-litem, quien lo representó judicialmente en el proceso de divorcio ante este despacho y entre las mismas partes; fue notificado personalmente el día 05 de octubre de 2022

Mediante providencia No. 476 del 24 de octubre de 2022, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se efectuó en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

A través de auto No. 123 del 07 de febrero de 2023, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella la apoderada judicial de la ex cónyuge y el curador ad-litem del demandado, ambos presentaron escrito contentivo del inventario y avalúo con activos y pasivos en cero, constando de 2 folios; igualmente dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes, y se procedió a designar la terna de partidores extraídos de la lista de auxiliares de la justicia.

Aceptado el cargo de partidor, le fue enviado de manera virtual el expediente para tal fin, quien para el día 02 de marzo del corriente año, presentó el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes relictos de que

trata este asunto, del cual se dio traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para los fines indicados en el artículo 509 del Estatuto Procesal General.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones, además de que por parte de la apoderada judicial de la excónyuge, ni curador ad-litem del demandado, hubo oposición al trabajo de partición, por cuanto no fueron adquiridos bienes dentro de dicha sociedad.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por la partidora en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores BLANCA YANET BUSTAMANTE MENDOZA Y DIEGO FERNANDO VILLADA CÓRDOBA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores BLANCA YANET BUSTAMANTE MENDOZA Y DIEGO FERNANDO VILLADA CÓRDOBA, obrante en el Serial **4181792** de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Tuluá (V). Así como en el de nacimiento de los señores BLANCA YANET BUSTAMANTE MENDOZA cuyo serial corresponde al **15429393** de la notaría primera de Tuluá Y DIEGO FERNANDO VILLADA CÓRDOBA. Líbrese los oficios correspondientes.

3º) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente previas las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

VA

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>054</u> HOY, <u>21 MARZO 2023</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e18e47a893f5e9daf2eeeb8e879c9eed3f887d957cb4d8d3c3a649686f2920**

Documento generado en 17/03/2023 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>